

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato 2021-2024
Síndicos y Regidores**

Salamanca, Guanajuato, 9 de mayo de 2024

Oficio: SYR-AABA-263/2024

**LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE**

La que suscribe **síndico Alma Angélica Berrones Aguayo**, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81; 82-1; 83, fracción V; y 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 44; 51; 52; 53; 55 y 56, fracciones XI y XVII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., me permito presentar por parte de las integrantes de la Comisión antes señalada, el dictamen relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto y el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

Lo anterior, con el objeto de que se enliste en el orden del día de la sesión del Pleno del H. Ayuntamiento que usted considere oportuno.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


SÍNDICO ALMA ANGÉLICA BERRONES AGUAYO
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social



Jesús 11:41

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Las suscritas integrantes de la **Comisión de Salud y Asistencia Social**, con fundamento en los artículos 81; 82-1; 83, fracción V; y 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 44; 51; 52; 53; 55 y 56, fracciones XI y XVII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante el oficio número SHA/434/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, la Secretaría del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio y dictaminación correspondiente, el oficio circular número 418, de fecha 11 de abril del presente año, suscrita por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, primera y segunda secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual, remiten la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, **relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

II. Lo anterior, a fin de que, como **parte del Constituyente Permanente**, sea sometido el dictamen correspondiente para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

III. En fecha 9 de mayo de 2024, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con la finalidad de analizar y dictaminar el contenido de la referida Minuta Proyecto de Decreto y su correspondiente dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 56, fracciones XI y XVII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., esta Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación señalado en el antecedente I.

II. El objetivo del referido oficio circular es adicionar un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de la manera siguiente:

“Artículo 1. En el Estado ...

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se aprueba** en su totalidad la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Las normas relativas ...

Todas las autoridades ...

Para los efectos ...

Queda prohibida toda ...

Esta Constitución reconoce ...

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes ...

Esta Constitución reconoce ...

La ley protegerá ...

Las niñas, los ...

Toda persona tiene ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

III. De conformidad con las consideraciones del dictamen que emitió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la adición constitucional de referencia, *tiene como finalidad armonizar el texto constitucional, en homologación con el federal en materia de derecho alimentario.*

IV. “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el tema de la alimentación en diversos numerales tales como el artículo 4, tercer párrafo, el cual establece el concepto de derecho a la alimentación, al consignar que: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Por su parte el artículo 27, segundo párrafo, fracción XX establece: El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se aprueba** en su totalidad la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

“La adición propuesta beneficia a la población guanajuatense general, pues más allá de contribuir a la solución de los problemas de malnutrición, como son la obesidad y la desnutrición que puede padecer cualquier individuo sin importar que no se encuentre en una situación de pobreza.

“Valorar al derecho a la alimentación como un derecho humano conlleva, en principio, que este tenga las mismas características que aquellos; siendo todas las personas el titular de este derecho cuyo principal objetivo es atender las necesidades fisiológicas en cada una de las etapas del ciclo vital para garantizar la salud y el desarrollo integral. La misma suerte ocurre en materia de obligaciones, pues para garantizar cualquier derecho humano, y en este caso el derecho a la alimentación, se deben atender una serie de deberes. Se trata de una responsabilidad dirigida en primer orden a los Estados y autoridades y, en segundo lugar, a los particulares quienes también se encuentran obligados a tutelar y respetar los derechos fundamentales.

“En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 146/2016 estableció que el derecho a la alimentación implica el acceso físico y económico a los alimentos por parte de cualquier persona tanto en lo individual como colectivamente. La alimentación debe ser nutritiva, esto es, que permita el crecimiento físico y mental de las personas a partir de sus ingredientes, por lo que debe estar libre de sustancias tóxicas o que generen algún daño en el organismo; suficiente, esto es, cuantitativa y disponible para satisfacer las necesidades de los individuos; y debe ser calidad, o sea, el conjunto de propiedades que le son inherentes debe reportarle el mayor beneficio al ser humano para desarrollar un nivel de vida adecuado para sí y para su familia.”

V. En este sentido, el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, establece el procedimiento que se debe contemplar para reformar nuestra Constitución Local, al señalar lo siguiente:

“En todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente Constitución. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos.”

VI. Las integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social **consideramos viable** la adición constitucional antes señalada, ya que establece de manera expresa el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se aprueba** en su totalidad la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

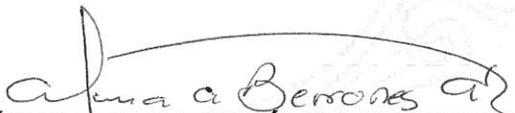
A C U E R D O

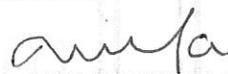
PRIMERO. Se aprueba en su totalidad la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, **relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

SEGUNDO. Se instruye y se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que proceda a comunicar oportunamente al Congreso del Estado de Guanajuato, el presente Acuerdo, así como de manera previa a los correos electrónicos que en el oficio circular se citan para tal efecto.

Salamanca, Guanajuato, 9 de mayo de 2024

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL


SÍNDICO ALMA ANGÉLICA BERRONES AGUAYO
Presidenta


REGIDORA MICHELLE ALCOCER CARRILLO
Secretaria


REGIDORA MARÍA GUADALUPE ARREDONDO HERNÁNDEZ
Vocal

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se aprueba** en su totalidad la minuta proyecto de decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, así como el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la adición de un párrafo décimo octavo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.